

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPITULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL	
<p>Artículo 1</p> <p>1. La dignidad <u>humana</u> es inviolable y la base del derecho y la justicia _____. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. Chile <u>se organiza</u> en un Estado social y democrático de derecho, _____ que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.</p>	<p align="center"><u>Artículo 1.</u></p> <p>1) Enmienda “5/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el artículo 1 por el siguiente: “Artículo 1. 1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. 2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento. 3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento. 4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece. 5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.</p> <p align="center"><u>inciso 1</u></p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>2) Enmienda “1/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 1 la expresión “humana” por una frase del siguiente tenor: “de todo ser humano”.</p> <p>3) Enmienda “2/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el inciso 1 del artículo 1, a continuación de la frase “del derecho y la justicia”, una frase del siguiente tenor: “, de la cual emanan derechos inherentes a su naturaleza.”</p> <p align="center"><u>inciso 2</u></p> <p>4) Enmienda “3/1” de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para sustituir en el artículo 1, inciso segundo la expresión “se organiza” por la palabra “es”.</p> <p>5) Enmienda “4/1” de las y los consejeros Antileo; Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Artículo 1, inciso 2, para intercalar, en el inciso segundo del artículo primero, la palabra “intercultural,” entre la expresión “de derecho,” y “que reconoce”.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización</p>	<p align="center"><u>Artículo 2.</u></p> <p>6) Enmienda “7/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para suprimir el artículo 2.</p> <p align="center"><u>inciso 1.</u></p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.</p> <p>2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.</p>	<p>7) Enmienda “6/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Artículo 2, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 2, la frase “deberá servir a las personas y a”, por la siguiente “está al servicio de la persona y de”.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p> <p>X. _____.</p> <p>2. <u>Las agrupaciones sociales que libremente</u> surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.</p>	<p align="center"><u>Artículo 3.</u> <u>Nuevo inciso.</u></p> <p>8) Enmienda “8/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para intercalar, entre los incisos 1 y 2 del artículo 3, un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor: “La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.”</p> <p align="center"><u>inciso 2.</u></p> <p>9) Enmienda “9/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir en el inciso 2 del artículo 3 la frase “Las agrupaciones sociales que libremente” por la siguiente: “Las agrupaciones que libre y voluntariamente”.</p>
<p>Artículo “X”</p>	<p align="center"><u>Nuevo artículo.</u></p> <p>10) Enmienda “10/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>_____.</p>	<p>- Para agregar a continuación del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor: “El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. Sus competencias serán radicadas preferentemente en el ámbito comunal y, en su defecto, en el ámbito regional y nacional. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.</p>
<p>Artículo 4</p> <p><u>1. _____ Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.</u></p>	<p align="center"><u>Artículo 4.</u> <u>inciso 1</u></p> <p>11) Enmienda “13/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros: - Artículo 4, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 por el siguiente: “1. Chile adopta para su gobierno la república democrática con separación de poderes. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación, y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.</p> <p>12) Enmienda “11/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para intercalar, en el artículo 4, inciso 1 la frase “El Estado de” antes de la palabra “Chile”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. <u>La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.</u></p>	<p>13) Enmienda “12/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir en el artículo 4, inciso 1, la palabra “poderes” por la palabra “funciones”.</p> <p>14) Enmienda “14/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 4, la frase “La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”, por la siguiente: “La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”</p> <p style="text-align: center;"><u>inciso 2</u></p> <p>15) IPN N° 8.247 -Para reemplazar el inciso 2 por el siguiente: “2. Su democracia se rige bajo el principio de paridad. Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos públicos y promover su participación en condiciones de igualdad sustantiva en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”</p> <p>16) Enmienda “17/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor: “Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos”.</p> <p>17) Enmienda “20/1” de las y los consejeros Araya Marcela; Melin, Ñanco, Ormeño y Zúñiga: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor: “Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.</p> <p>18) Enmienda “18/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por el siguiente: “2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado promoverá el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.</p> <p>19) Enmienda “19/1” de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros: - Para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión “Su democracia es paritaria.”.</p> <p>20) Enmienda “15/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “asegurará” por “favorecerá”.</p> <p>21) Enmienda “16/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “electivos” por “de elección popular”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p>	<p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>22) Enmienda “21/1” de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros: - Para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor: “Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional.”</p>
<p>Artículo “X” _____.</p>	<p align="center"><u>Nuevo artículo.</u></p> <p>23) Enmienda “22/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 4, del siguiente tenor: “La Constitución es la norma suprema de la Nación”.</p>
<p>Artículo 5</p> <p>1. El ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos _____ reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales _____ ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. _____.</p>	<p align="center"><u>Artículo 5.</u> <u>inciso 1.</u></p> <p>24) Enmienda “25/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso 1 del artículo 5, entre las expresiones “y los derechos humanos” y “reconocidos en esta Constitución” la frase “que de ella emanan,”.</p> <p>25) Enmienda “24/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 5, inciso 1, para agregar, entre las palabras “internacionales” y “ratificados”, la frase “de derechos humanos.”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p> <p><u>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.</u></p>	<p>26) Enmienda “23/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros: - Para sustituir (agregar) en el inciso 1 del artículo 5, luego de su punto final, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos.”</p> <p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>27) Enmienda “26/1” De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez, y Viveros: - Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5 del siguiente tenor: “Estos tratados gozarán de jerarquía constitucional”</p> <p align="center"><u>inciso 2.</u></p> <p>28) Enmienda “27/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente: “Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos”.</p> <p>29) Enmienda “29/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente: “2. El ordenamiento jurídico chileno se rige por el principio de supremacía constitucional. El texto de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deberá interpretarse de forma compatible con esta Constitución. En la interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán utilizarse</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. <u>La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido</u></p>	<p>instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile.”.</p> <p>30) Enmienda “28/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 por uno del siguiente tenor: “Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional.”.</p> <p align="center"><u>inciso 3.</u></p> <p>31) Enmienda “31/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 5, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor: “El Estado es el responsable de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado y con la Constitución, favoreciendo la protección más amplia de las personas.”.</p> <p>32) Enmienda “32/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 5, la palabra “cumplirá” por la frase “podrá cumplir”, y la frase “cuya jurisdicción ha reconocido”, por “cuya jurisdicción éste ha reconocido”.</p> <p>33) Enmienda “30/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: “y en cuyos procesos haya sido parte”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p>	<p>34) Enmienda “33/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales.”</p> <p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>35) Enmienda “34/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 5, para añadir un nuevo inciso 4, del siguiente tenor: “Una ley de quórum calificado establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias de emitan válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.”</p>
<p>Artículo 6</p> <p>1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. _____.</p>	<p align="center"><u>Artículo 6.</u></p> <p>36) Enmienda “37/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir el artículo 6.</p> <p align="center"><u>inciso 1.</u></p> <p>37) Enmienda “35/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar en el inciso 1 del artículo 6, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “todo ello, en vistas al bien común. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a las regiones extremas.</p> <p>X. _____.</p>	<p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>38) Enmienda “36/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el artículo 6, un inciso 3 nuevo del siguiente tenor: “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en la administración local sobre la regional y en esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas <u>como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</u></p>	<p align="center"><u>Artículo 7.</u> <u>inciso 1.</u></p> <p>39) Enmienda “40/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión “como parte de la Nación chilena, que es una”, por la siguiente frase: “preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único”.</p> <p>40) Enmienda “39/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 7, la frase “El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”, por: “El Estado respetará y promoverá sus culturas, así como sus derechos garantizados por esta Constitución y las leyes. El Estado y sus organismos no discriminarán arbitrariamente entre los distintos pueblos indígenas.”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p> <p><u>2. El Estado reconoce _____ la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.</u></p>	<p>41) Enmienda “41/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión “respetará y promoverá” por “respetar, promueve y garantiza”.</p> <p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>42) Enmienda “38/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: “La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial.”.</p> <p align="center"><u>inciso 2.</u></p> <p>43) Enmienda “43/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor: “El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.</p> <p>44) Enmienda “42/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por el siguiente: “2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p>	<p>45) Enmienda “44/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase “, promueve y garantiza”, después de la frase “El Estado reconoce” y antes de la expresión “reconoce la interculturalidad”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>46) Enmienda “45/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco: - Artículo 7, inciso 3, para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: “La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.”</p>
<p>Artículo 8</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República 2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. 3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley. 	
<p>Artículo 9</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. 2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. 	

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p>	
<p>Artículo 10</p> <p>1. <u>Es deber del Estado garantizar la integridad pública _____. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.</u></p>	<p align="center"><u>Artículo 10.</u> <u>inciso 1.</u></p> <p>47) Enmienda “47/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir el inciso 1 del artículo 10, por el siguiente: “La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos principios.”.</p> <p>48) Enmienda “48/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros: - Para sustituir el inciso 1 del artículo 10 por un nuevo inciso primero del siguiente tenor: “Es deber del Estado garantizar la integridad pública de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban fondos públicos. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.</p> <p>49) Enmienda “46/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____ .</p>	<p>- Artículo 10, inciso 1, para intercalar en el inciso entre la expresión “integridad pública” y antes del punto seguido la frase “de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban recursos públicos.”.</p> <p>50) Enmienda “50/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:</p> <p>- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 10, la frase “observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.”, por la siguiente: “y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común. La corrupción es contraria al bien común y es deber del Estado propender y contribuir a su erradicación.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Suprime frase en el inciso 1, y agrega un nuevo inciso 2.</u></p> <p>51) Enmienda “49/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:</p> <p>- Artículo 10, inciso 1, para sustituir la expresión “La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.” y en su lugar intercalar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de todas las personas promover y contribuir a erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, debiendo los órganos del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, persecución y sanción efectiva, actuando coordinadamente.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>inciso 2.</u></p> <p>52) Enmienda “52/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo _____ y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>X. _____ .</p> <p>3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones _____ o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.</p>	<p>- Artículo 10, inciso 2, para añadir entre las palabras “efectivo” y “y permanente”, la siguiente palabra: “, oportuno”.</p> <p align="center"><u>Suprime frase en el inciso 2, y agrega un nuevo inciso 3.</u></p> <p>53) Enmienda “51/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 10, inciso 2, para trasladar en el inciso 2 las oraciones que comienzan con la expresión “Son públicos...” hasta su punto final, y en su lugar, agregar un nuevo inciso 3 -pasando el actual a ser inciso 4-, del siguiente tenor: “3. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos del Estado. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer su reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.</p> <p align="center"><u>inciso 3.</u></p> <p>54) Enmienda “53/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: Artículo 10, inciso 3, para añadir, entre las palabras “obligaciones” y “o”, la siguiente palabra: “, sanciones”.</p> <p align="center"><u>Nuevos incisos.</u></p> <p>55) Enmienda “55/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 10, para agregar un nuevo inciso 4 y final, del siguiente tenor:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
X. _____ .	<p>“Los órganos del Estado deberán coordinar su actuar a través del Sistema de Integridad Pública. La ley señalará sus integrantes, atribuciones y los mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.”</p>
X. _____ .	<p>56) Enmienda “56/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso al artículo 10 que establezca lo siguiente: “Asimismo, es deber del Estado asegurar a las personas la confidencialidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.”</p>
X. _____ .	<p>57) Enmienda “57/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso final: “Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de buena fe y confianza legítima en todas sus actuaciones.”</p>
X _____ .	<p>58) Enmienda “54/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor: “4. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.”</p>
X _____ .	<p>59) Enmienda “58/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Artículo 10, inciso 5, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____ .</p> <p>X. _____ .</p>	<p>“5. El desempeño de la función pública es incompatible con actividades particulares, salvo las excepciones que determine la ley. Esta podrá establecer incompatibilidades temporales posteriores al desempeño de funciones públicas ante conflictos de interés evidentes. Las autoridades y funcionarios del Estado no podrán solicitar, hacerse prometer o aceptar, para sí o para terceros, privilegios de cualquier naturaleza.”.</p> <p>60) Enmienda “59/1” De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Artículo 10, inciso 6, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 6, del siguiente tenor: “6. Existirá un órgano colegiado, autónomo de derecho público y con patrimonio propio, denominado Agencia Nacional contra la Corrupción, que tendrá por función la prevención de la corrupción. Para tales efectos, la Agencia colaborará con los órganos encargados de la prevención, investigación y sanción del delito, mediante la elaboración de informes técnicos y el análisis de políticas públicas. Una ley institucional determinará sus competencias, organización y demás funciones.”.</p>
<p>Artículo “X”</p> <p>_____.</p>	<p><u>Nuevo artículo.</u></p> <p>61) Enmienda “60/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor: “Artículo Nuevo. - 1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana. 2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.
<p>Artículo “X”</p> <p>_____.</p>	<p><u>Nuevo artículo.</u></p> <p>62) Enmienda “61/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor: “Artículo Nuevo. - 1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto. 2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.</p>
<p><u>Artículo 11</u></p> <p><u>1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población _____, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación _____ en la vida nacional.</u></p>	<p><u>Artículo 11.</u></p> <p>63) Enmienda “68/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el artículo 11 por el siguiente: “Artículo 11.- Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado: 1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</u></p> <p>X. _____.</p> <p>X. _____.</p>	<p>2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.</p> <p>3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.</p> <p>4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.</p> <p>5. Combatir el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.”.</p> <p align="center"><u>inciso 1.</u></p> <p>64) Enmienda “63/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 11, inciso 1, para añadir, después “población”, la palabra “y sus bienes”.</p> <p>65) Enmienda “62/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para agregar en el inciso 1 del artículo 11, luego de la palabra “participación” y antes de “en la vida nacional” la siguiente expresión: “en igualdad de condiciones”.</p> <p align="center"><u>Nuevos incisos.</u></p> <p>66) Enmienda “65/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 11, para añadir un nuevo inciso 3, del siguiente tenor: “Corresponde al Estado regular el ingreso a su territorio. La ley establecerá las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, considerando la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.”.</p> <p>67) Enmienda “64/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p> <p>X. _____.</p>	<p>“3. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.”.</p> <p>68) Enmienda “66/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor: “4. El Estado a través de sus servicios, velará por los derechos de las personas en el ciberespacio, para lo cual proveerá de los medios de identificación, validación y autenticación para su ejercicio además de una dirección digital donde se podrá informar todos su actos y modificaciones.”.</p> <p>69) Enmienda “67/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor: “5. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.</p>
<p>Artículo 12</p> <p><u>Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</u></p> <p>_____</p>	<p align="center"><u>Artículo 12.</u></p> <p>70) Enmienda “71/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para sustituir el artículo 12 por el siguiente: “Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.”.</p> <p>71) Enmienda “72/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el artículo 12 por el siguiente: “Artículo 12.-</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p>	<p>Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones.”.</p> <p align="center"><u>inciso 1.</u></p> <p>72) Enmienda “69/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 12, inciso 1, para incorporar después del punto final del artículo 12, que pasa a ser punto seguido por lo siguiente: “El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza.”.</p> <p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>73) Enmienda “70/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para agregar un inciso nuevo al artículo 12, del siguiente tenor: “2. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras.”</p>
<p>Artículo 13</p> <p><u>Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</u></p> <p>X _____.</p>	<p align="center"><u>Artículo 13.</u></p> <p>74) IPN N° 10.687 -Para reemplazar el artículo 13 por el siguiente: “Son emblemas nacionales la bandera Chilena, el escudo de armas de la República y el himno nacional. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno.”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>75) Enmienda “73/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:</p> <p>“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los Chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley.”.</p>
<p><u>Artículo 14</u></p> <p><u>La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.</u> _____</p>	<p align="center"><u>Artículo 14.</u></p> <p>76) Enmienda “74/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para suprimir el artículo 14.</p> <p>77) IPN N° 9.247 -Para reemplazar el artículo 14 por el siguiente: “1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños niñas y adolescentes. El Estado promoverá la protección integral de la niñez adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo. 2. En toda acción orientada a garantizar los derechos de la niñez, el interés superior, la protección frente a toda forma de violencia y las condiciones para crecer y desarrollarse en familia, serán consideraciones primordiales.”.</p> <p>78) Enmienda “75/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>X. _____.</p>	<p>“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.</p> <p>2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.</p> <p>79) Enmienda “78/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir el artículo 14, por el siguiente: “Artículo 14.- La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.”.</p> <p>80) Enmienda “76/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: Artículo 14, inciso 1, para agregar después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>81) Enmienda “77/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 14, para agregar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.</p>
<p>Artículo 15</p> <p><u>1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos _____. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.</u></p> <p><u>2. Los responsables de estos delitos _____ quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 15.</u> <u>inciso 1.</u></p> <p>82) Enmienda “79/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Para sustituir parcialmente los incisos 1 y 2 del artículo 15, por un único inciso del siguiente tenor: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.”.</p> <p>83) Enmienda “80/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase “los derechos humanos” lo siguiente “y la seguridad de la Nación.”</p> <p>84) Enmienda “81/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 15, inciso 1, para agregar luego de la palabra “humanos”, la siguiente frase: “y la seguridad interior del Estado.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 15, inciso 2.</u></p> <p>85) Enmienda “82/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 15, inciso 2, para agregar luego de “Los responsables de estos delitos”, la siguiente frase: “no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y”.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.</u></p> <p>3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales _____ .</p> <p>X. _____ .</p>	<p>86) Enmienda “83/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo: - Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “por el plazo de quince años”, por “de manera perpetua e irrevocable”.</p> <p>87) Enmienda “84/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “quince años” por “a perpetuidad”.</p> <p>88) Enmienda “85/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 15, inciso 3, para trasladar el inciso 2 hacia abajo, para que pase a ser el inciso 3, y el actual inciso 3 pase a ser el nuevo inciso 2.</p> <p align="center"><u>inciso 3.</u></p> <p>89) Enmienda “86/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas: - Para agregar, en el inciso 3 del artículo 15, después de la frase “para todos los efectos legales”, la frase “, y no procederá indulto respecto de ellos”.</p> <p align="center"><u>Nuevo inciso.</u></p> <p>90) Enmienda “87/1” De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Artículo 15, para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor: “Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley.”.</p> <p>91) Enmienda “88/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Artículo 15, inciso 4, para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor: “Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”.</p> <p>92) Enmienda “89/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: - Artículo 15, para agregar un nuevo inciso final al art. 15: “Es deber del Estado prevenir e investigar con la debida diligencia, así como sancionar proporcionalmente el terrorismo de Estado.”.</p> <p>93) Enmienda “90/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: Artículo 15, para añadir un nuevo inciso final del siguiente tenor: “El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo nuevo.</u></p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>94) IPN N° <u>10.107</u> -Para incorporar un nuevo artículo: “Derecho a los cuidados 1. El Estado reconoce el valor y la función social de los cuidados y promueve la corresponsabilidad social desde las familias, las comunidades y el Estado. 2. Su ejercicio comprende el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones adecuadas para vivir dignamente durante todas las etapas de la vida. 3. El Estado deberá garantizar los cuidados de las personas en situación de dependencia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, en situación de discapacidad y con enfermedades graves o terminales. 4. Una ley establecerá un sistema integral de cuidados que especifique las condiciones adecuadas que permitan garantizar estos derechos. 5. El Estado debe garantizar los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidados, estableciendo las condiciones adecuadas para su debido cumplimiento y facilitando la conciliación laboral.”.</p> <p>95) Enmienda “92/1” de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros: -Para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor: “El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social.”.</p>
	<p>96) Enmienda “91/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Para trasladar el artículo 15 y los demás artículos del presente capítulo, de manera que el orden de estos sea el siguiente: El actual artículo 1 se mantiene como artículo 1. El actual artículo 2 se mantiene como artículo 2. El actual artículo 3 se mantiene como artículo 3. El actual artículo 4 se mantiene como artículo 4.</p>

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>El nuevo artículo propuesto que señala “La Constitución es la norma suprema de la Nación” pasa a ser el nuevo artículo 5.</p> <p>El actual artículo 8 pasa a ser el nuevo artículo 6.</p> <p>El actual artículo 9 pasa a ser el nuevo artículo 7.</p> <p>El actual artículo 5 pasa a ser el nuevo artículo 8.</p> <p>El actual artículo 11 pasa a ser el nuevo artículo 9.</p> <p>El actual artículo 15 pasa a ser el nuevo artículo 10.</p> <p>El actual artículo 6 pasa a ser el nuevo artículo 11.</p> <p>El actual artículo 10 pasa a ser el nuevo artículo 12.</p> <p>El actual artículo 14 pasa a ser el nuevo artículo 13.</p> <p>El actual artículo 7 pasa a ser el nuevo artículo 14.</p> <p>El actual artículo 12 pasa a ser el nuevo artículo 15.</p> <p>El actual artículo 13 pasa a ser el nuevo artículo 16.”.</p>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
<p>Cuarta</p> <p>El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 5. En tanto no entre en vigencia la referida ley, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, deberá designar el o los ministerios encargados de la ejecución de las sentencias a que se refiere dicha norma.</p>	
	<p style="text-align: center;"><u>Artículos transitorios nuevos.</u></p> <p>97) Enmienda “27/DT” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo: - Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor: “Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que determinará cuáles tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, corresponden a tratados internacionales sobre derechos humanos. Dichos tratados adquirirán rango constitucional una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley”.</p> <p>98) Enmienda “14/DT” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff: - Para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor: “Artículo transitorio. Créase una Comisión de Reparación y Buena Convivencia, encargada de resolver las solicitudes formuladas en consideración a los títulos señalados en los artículos 12, 63 y 68 de la Ley N° 19.253. Esta Comisión estará compuesta por seis integrantes designados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución: cuatro elegidos en</p>

votación única por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio y dos designados por la Corte Suprema en votación única de entre quienes detenten o hayan detentado el cargo de ministro de dicho tribunal o de una Corte de Apelaciones. La Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas, de acuerdo con la Ley N° 19.253, podrán presentar solicitudes en el plazo de un año desde la sesión de instalación de la Comisión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880. En caso de constatarse una merma ilegal de los títulos, la Comisión deberá proponer al Estado acciones de reparación preferentemente indemnizatorias, considerando el valor del detrimento efectivamente causado, respetando siempre los derechos de terceros. Cada beneficiario podrá elegir el modo de reparación al cual adscribirse.

La no presentación de estas solicitudes dentro de plazo producirá la prescripción del derecho a presentar la solicitud.”.

99) Enmienda “23/DT” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal”.

CAPITULO I - FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

100) Enmienda “**93/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria nueva:

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución.”.

101) Enmienda “**16/DT**” de las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional una modificación legal para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución”.

102) Enmienda “**28/DT**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.”.